

RESOLUCIÓN RES/CDT/035/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/134/2018, con número de folio 00432418, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 13 de julio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“¿Cuanto dinero publico se le otorgo a cada candidato y partido político para su campaña electoral? (desglosado por candidato y municipio.

¿cuanto dinero publico se les dio a cada partido por municipio en Tamaulipas?

¿cuanto dinero se gasto cada candidato y/o partido politico?

¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos?

¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?

¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?

¿El Instituto Electoral, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad?

¿es legal la gobernatura del gobernador de Tamaulipas, si este supuestamente es investigado PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009. ?

¿quienes en Tamaulipas, sobrepasaron el gasto de campaña?

de existir algunos, ¿por cuanto se pasaron y que sanciones existiran?

Me gustaria ver los gastos de los partidos politicos en tamaulipas que hicieron con el dinero publica para campañas, con sus facturas, y con empresas que tramitaron ante el Institutro Electoral, ser empresas proveedoras en elecciones.

Tamien me gustaria saber, quienes fueron todos los que seran multados y por que se les multara.” SIC

II.- En fecha 13 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficios UT/412/2018 y UT/413/2018 a las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, efecto de que informaran lo conducente a la solicitud en comento, según correspondiera a sus atribuciones.

III.- En fecha 30 de julio, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/817/2018, en el que señaló lo que aquí interesa:

“...Por lo que se refiere a los numerales I y II y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que el Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad como lo establece el artículo 85 de la Ley Electoral de Tamaulipas, determina el monto de financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y de campañas a cada uno de los partidos políticos, y no específico a los candidatos, por lo que en fecha 26 de abril del año que transcurre, en sesión extraordinaria se emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-38/2018, mediante el cual se determinó el financiamiento público para las Actividades Tendentes a la Obtención del Voto, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que puede ser consultado en la página de internet del Instituto en siguiente link:

http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_38_2018.pdf

Respecto de los numerales III, IV, IX, X y XI, de conformidad con lo que de conformidad el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en términos de la propia Constitución, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, por lo que esta Dirección no cuenta con la información solicitada.

En lo que se refiere al numerales V y VI, por disposición del artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es la competente para ejercer con plena autonomía técnica y operativa, el conocimiento de los delitos electorales, por lo que esta Dirección no cuenta con dicha información.

En lo que corresponde a la consulta expuesta en el numeral VII, este Órgano Electoral, aprueba el registro de candidaturas a las y

los ciudadanos que lo soliciten a través de los partidos políticos o de manera independiente, y que cumplan con los requisitos legales señalados en el marco normativo aplicable, en específico a su cuestionamiento, le informo que de conformidad con el artículo 12, fracción V, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo número IETAM/CG-47/2017 de fecha 22 de diciembre 2017, es un requisito en la postulación de candidaturas "no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión".

En lo que respecta al numeral VIII, el registro del actual Gobernador, fue aprobado de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

...".

IV.- En fecha 28 de julio del presente año, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, envió su respuesta mediante oficio DEAJE/118/2018, en el siguiente tenor:

"...En ese sentido, se puntualiza a continuación la información que se solicita a esta Dirección, la cual será contestada atendiendo a la relación que guarden las mismas entre sí, en la inteligencia de que dichas preguntas correspondan a las atribuciones que son concedidas por los ordenamientos legales que regulan las funciones de esta área. Una vez referido lo anterior, se brindan las siguientes respuestas:

Con relación a las preguntas "¿Cuánto dinero público se le otorga a cada candidato y partido político para su campaña electoral? (desglosado por candidato y municipio." y "¿Cuánto dinero público se les dio a cada partido por municipio en Tamaulipas?" Es de señalarse que esta Dirección dentro de sus atribuciones legales, no tiene participación en torno a la determinación del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos ni a los candidatos de estos, no obstante, se hace de su conocimiento que en fecha 21 de marzo del presente año, a través del Acuerdo IETAM/CG-16/2018, se fijó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el cual es consultable en el siguiente enlace de la página oficial de este Instituto Electoral de Tamaulipas:http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_16_2018.pdf

Respecto de las preguntas "¿cuánto dinero se gastó cada candidato y/o partido político?"; "¿compraba con FACTURAS REALES, sus gastos?"; ¿Quiénes en Tamaulipas, sobrepasaron el gasto de campaña? de existir algunos, ¿por cuánto se pasaron y que sanciones existirán?; Me gustaría ver los gastos de los partidos políticos en Tamaulipas que hicieron con el dinero publica para campañas, con sus facturas, y con empresas que tramitaron ante el instituto Electoral, ser empresas proveedoras en elecciones." y, "También me gustaría saber, quienes fueron todos los que serán multados y por qué se les multara." Es de mencionarse que la información que se peticiona, así como los planteamientos del solicitante, no atañen a las atribuciones legales que se confieren a esta Dirección Ejecutiva, inclusive los citados cuestionamientos deben ser dirigidos a la autoridad encargada de realizar la fiscalización de las campañas electorales de los candidatos a un cargo de elección popular y de los partidos políticos, así como de determinar las multas a los mismos, que en este caso es el Instituto Nacional Electoral.

Por cuanto hace a la pregunta "¿qué candidato y a qué cargo, a cometido delitos electorales?"; en primer lugar, cabe mencionar que no se define por el solicitante si se encuentra preguntando por candidatos de índole federal o estatal, ya que como es sabido en el Proceso Electoral que concluyó, nos encontramos inmersos en una elección concurrente. Ahora bien, en el supuesto que el peticionario se encuentre cuestionando por candidatos que participan en el proceso electoral local, es de señalarse que esta Dirección a mi cargo no tiene registros de que algún candidato haya sido sancionado por haber cometido hechos violatorios de la normativa electoral, derivado de alguna denuncia o queja. No obstante, se sugiere al peticionario que para contar con mayores informes acuda ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, quien es la instancia encargada de atender de manera formal todas aquellas cuestiones que involucren la comisión de delitos electorales, lo anterior lo puede realizar consultando el siguiente enlace: <http://www.fepade.gob.mx/>

En lo tocante al cuestionamiento "¿se está investigando a Anta Tovar por hacer campaña dentro de escuelas públicas de nivel básico? ¿No es delito eso?"; es de señalarse que hasta esta fecha, en la Dirección a mi cargo no se cuenta con algún registro de denuncias o quejas, en contra de alguna persona con el nombre que refiere el solicitante, ni mucho menos por las conductas que menciona. Por tal motivo, se concluye que no se tiene una resolución que determine la comisión de alguna infracción a este respecto.

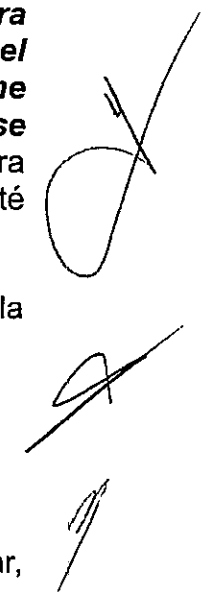
Finalmente, con relación a la pregunta "¿es legal la gubernatura del gobernador de Tamaulipas, si este supuestamente es investigado PGR/SIEDO/UEIDCS/012/2009.?" En torno a este planteamiento, resulta preciso manifestar, en primer término, que esta Dirección Ejecutiva no tiene conocimiento de la investigación que el solicitante manifiesta que presuntamente se encuentra ante la Procuraduría General de la República. Ahora bien, por lo que respecta al tema de la legalidad de la elección efectuada en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual, entre otros cargos, se eligió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, fue realizada en todo momento atendiendo los principios que regulan la función electoral, entre los cuales se encuentra precisamente, el de legalidad, mismo que debe ser observado en cada uno de los actos que son realizados por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por tanto, la elección que se comenta así como el cargo que se cuestiona, están investidos de legitimación..."

V.- En fecha 03 de agosto del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizadas las respuestas mencionadas en los párrafos que anteceden, determinó que el "IETAM" no cuenta con la información requerida en lo que respecta a: **"¿cuanto dinero se gasto cada candidato y/o partido político?, ¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos?, ¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?, ¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?, ¿El Instituto Electoral, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad? ¿quienes en Tamaulipas, sobrepasaron el gasto de campaña? de existir algunos, ¿por cuanto se pasaron y que sanciones existiran?, Me gustaria ver los gastos de los partidos politicos en tamaulipas que hicieron con el dinero publica para campañas, con sus facturas, y con empresas que tramitaron ante el Instituto Electoral, ser empresas proveedoras en elecciones, Tamien me gustaria saber, quienes fueron todos los que seran multados y por que se les multara(sic)",** y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** para otorgar la información en comento, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/461/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de



conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/461/2018**, conjuntamente con los oficios de respuesta a la solicitud en comento, en los cuales se aduce que existe incompetencia por parte de esta Institución, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Del examen de las contestaciones se advierte que: Por lo que respecta a su primer y segundo cuestionamiento, se encuentra contestado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas en donde dice que; “que el Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad como lo establece el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determina el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campañas a cada uno de los partidos políticos, y no en específico a los candidatos”.

El artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, establece que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o

procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 144 dispone que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información...

Motivo por el cual, se le proporcionan el link por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas de donde podrá usted descargar la información respecto de financiamiento público otorgado a los partidos políticos. Así mismo la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos le proporciona una liga en donde puede ser consultable los topes de dichas prerrogativas.

Por lo que corresponde a las preguntas 3, 4, 9, 10 y

11 este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, de conformidad a lo esgrimido por las Directoras Ejecutivas de este Instituto, toda vez que como bien los señalan en sus respuestas, corresponde dicha atribución al Instituto Nacional Electoral; aunado a lo esgrimido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 192, numeral 1 inciso g) establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

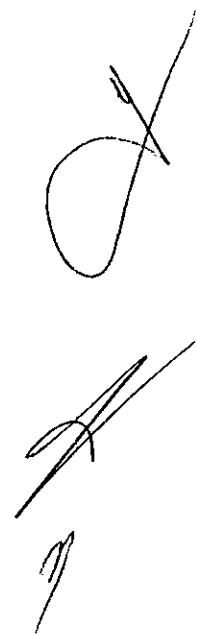
A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los cuestionamiento 5, 6, y 7 , este Instituto se declara INCOMPETENTE, toda vez que como refieren las Directoras Ejecutivas de Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos, los delitos electorales son competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Sin embargo, a manera de orientación, le indico que es a esa Fiscalía Especializada a quien debe usted dirigir sus cuestionamientos y que estaría en aptitud de contestárselos.

En cuanto al punto 8 la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos manifestó no tener conocimiento o contar con algún tipo de registro sobre alguna denuncia o queja sobre alguna persona con el nombre que refiere en su solicitud por lo que concluyó que no se tiene alguna resolución que determine la comisión de alguna infracción, con lo cual se tiene por contestada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA parcial decretada por esta Unidad...".



CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia parcial que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de las respuestas proporcionadas por las Titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, avaladas por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia parcial**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por las titulares, señalados en los puntos III y IV de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada respecto a **"¿cuanto dinero se gasto cada candidato y/o partido político?, ¿comprobo con FACTURAS REALES, sus gastos?, ¿que candidato y a que cargo, a cometido delitos electorales?, ¿se esta investigando a Anto Tovar por hacer campaña dentro de escuelas publicas de nivel basico? ¿no es delito eso?, ¿El Instituto Electoral, permite que sean candidatos, personas que son investigadas por alguna autoridad? ¿quienes en Tamaulipas, sobrepasaron el gasto de campaña? de existir algunos, ¿por cuanto se pasaron y que sanciones existiran?, Me gustaria ver los gastos de los partidos políticos en tamaulipas que hicieron con el dinero publica para campañas, con sus facturas, y con empresas que tramitaron ante el Institutro Electoral, ser empresas proveedoras en elecciones, Tamien me gustaria saber, quienes fueron todos los que seran multados y por que se les multara(sic)",** no es competencia del "IETAM", aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1 inciso a) fracción VI y 192 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que a la letra establecen:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y;

....”

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;

....”

Artículo 192.

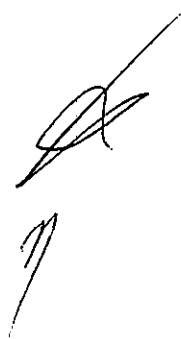
1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

...

g). Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

....”

“Artículo 22. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa para conocer de delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos previstos en el Título Vigésimocuarto del Libro Segundo del Código Penal Federal, así como de los conexos a éstos”



De lo anterior, se concluye que no es atribución del "IETAM" la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como los delitos electorales, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL
